



Asamblea General

Sexagésimo primer período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
5 de enero de 2007
Español
Original: inglés

Tercera Comisión

Acta resumida de la 45ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 13 de noviembre de 2006, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Ballesteros (Vicepresidente) (Costa Rica)

Sumario

Tema 68 del programa: Informe del Consejo de Derechos Humanos (*continuación*)

Tema 65 del programa: Eliminación del racismo y la discriminación racial
(*continuación*)

- a) Eliminación del racismo y la discriminación racial (*continuación*)
- b) Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (*continuación*)

Tema 66 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación
(*continuación*)

Tema 67 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos
(*continuación*)

- b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.



En ausencia del Presidente, el Sr. Ballesteros (Costa Rica), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Se declara abierta la sesión a las 15.30 horas.

Tema 68 del programa: Informe del Consejo de Derechos Humanos (continuación)

Proyecto de resolución A/C.3/61/L.17: Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

1. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del proyecto de resolución, la Asamblea aprobará y abrirá a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. En el párrafo 7 del artículo 26 del proyecto de Convención se indica que el Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los medios materiales necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité contra la Desaparición Forzada que se establecerá en virtud de la Convención. Dado que es necesario depositar 20 instrumentos de ratificación o adhesión para que la Convención entre en vigor, no se prevé que el proyecto de resolución tenga consecuencias para el presupuesto por programas del bienio 2006-2007. Si la Convención entrara en vigor durante el bienio 2008-2009, las necesidades netas totales estimadas por bienio ascenderían a 1.880.600 dólares, cuyo desglose figura en el párrafo 8 del informe del Secretario General titulado “Estimaciones revisadas resultantes de las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su primer período de sesiones y sus períodos extraordinarios de sesiones primero y segundo de 2006” (A/61/530). Una vez establecido el Comité, las necesidades estimadas para sus actividades se estudiarán en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2008-2009.

2. **El Sr. Vandeville** (Francia), al presentar el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores iniciales, recuerda que el Presidente del Consejo de Derechos Humanos, hablando ante la Comisión la semana anterior, describió el proyecto de Convención como un instrumento jurídico de muy alta calidad que el Consejo aprobó por consenso. En el proyecto de resolución se utiliza exactamente el mismo texto que recomendó el Consejo para su aprobación,

salvo la sustitución de “Se felicita de que el Consejo haya aprobado” por “Toma nota de que el Consejo ha aprobado”. Anuncia que si la Comisión aprueba el proyecto de resolución la Convención se abrirá a la firma en una ceremonia que se celebrará en París, en principio el 6 de febrero de 2007. La aprobación del proyecto de resolución contribuirá mucho al crédito de la Comisión y del conjunto de las Naciones Unidas.

3. A los 63 patrocinadores iniciales se han incorporado Afganistán, Albania, Angola, Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Camboya, Canadá, Comoras, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Dinamarca, Dominica, Eritrea, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Guatemala, Japón, Jordania, Kenya, Líbano, Liberia, Mauritania, Moldova, Montenegro, Nicaragua, Panamá, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Dominicana, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Suecia, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania y Uruguay. Todos los patrocinadores han recomendado la aprobación del proyecto de resolución por consenso.

4. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) anuncia que Indonesia y Lesotho también se han unido a los patrocinadores.

5. **La Sra. Zhang Dan** (China) dice que su delegación respalda la aprobación del proyecto de resolución por consenso, siempre que se corrijan varios errores técnicos y lingüísticos en la versión china del proyecto de Convención que, si se mantienen, impedirán la ratificación y aplicación del instrumento por China. Su delegación ha presentado una nota verbal con una versión revisada del texto en chino. Pide la confirmación de que la versión revisada sustituirá la presente versión en chino.

6. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que ha tomado nota de la declaración de la representante de China. Confirma que ha recibido la nota verbal, que se transmitirá a los servicios competentes.

7. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/61/L.17 sin someterlo votación.*

8. **El Sr. Adsett** (Canadá), explicando la posición de su delegación, dice que su país ha participado activamente en la negociación del proyecto de Convención, cuya aprobación respalda. El Canadá se ha adherido al consenso sobre el establecimiento de un nuevo órgano, aunque habría preferido que se hubieran

asignado al Comité de Derechos Humanos las funciones de supervisión pertinentes. Pone de relieve que la definición del artículo 2 y todas las referencias en el proyecto de Convención a delitos o crímenes se deben interpretar a la luz del elemento de intención criminal que se requiere en virtud de la legislación nacional para cualquier delito penal. Los artículos 5 y 6 se deben interpretar de conformidad con el derecho internacional, incluido el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

9. La disposición del artículo 7 relativa a la posibilidad de circunstancias atenuantes no se puede interpretar como una amnistía efectiva que acarrearía la impunidad para los infractores, que deben ser debidamente sancionados. El artículo 8, sobre los regímenes de prescripción, se debe interpretar como sujeto al derecho internacional y no debe dar lugar a la impunidad de los infractores; en el derecho internacional no se permite ninguno de dichos regímenes para ninguna desaparición forzada que constituya un crimen de lesa humanidad. El párrafo 3 del artículo 12 se debe interpretar en el sentido de que se permite a los Estados garantizar el acceso de las autoridades de investigación a la documentación pertinente y otra información que no esté bajo el control del Estado, previa autorización judicial si fuera necesario. Las disposiciones del artículo 24 sobre la reparación se deben interpretar de conformidad con el derecho internacional, incluida la legislación en materia de inmunidad soberana.

10. **El Sr. Ceinos-Cox** (Estados Unidos de América), explicando la posición de su delegación, dice que su país ha participado activamente en todas las reuniones del grupo de trabajo encargado de preparar una Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Así pues, ha podido dar su interpretación de la intencionalidad de los Estados participantes en el grupo de trabajo sobre una serie de cuestiones fundamentales y expresar su preocupación sobre el texto final. Reafirma la declaración formulada por la delegación de los Estados Unidos ante el Consejo de Derechos Humanos a ese respecto en junio de 2006, que se reproduce en el documento A/HRC/1/G/1.

11. **El Sr. Sen** (India), explicando la posición de su delegación, dice que, con el respaldo de voluntad política y recursos suficientes, el conjunto de la legislación internacional vigente en materia de derechos humanos y el derecho humanitario

proporcionan un marco amplio para abordar el fenómeno de las desapariciones forzadas. Por consiguiente, su Gobierno no está convencido de la necesidad de una Convención independiente o un nuevo órgano de supervisión; habría sido una solución mejor establecer un Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La definición de desaparición forzada que figura en el texto propuesto permite una norma de la prueba diferente de la establecida en el Estatuto de Roma para el mismo delito.

12. El concepto de intencionalidad se debe incorporar con más claridad a esa definición, en la que también se deberían haber incluido participantes no estatales. No obstante, su delegación se ha unido al consenso, entendiéndolo que el instrumento propuesto permitirá a las jurisdicciones nacionales penalizar las desapariciones forzadas de conformidad con sus sistemas jurídicos y procedimientos constitucionales respectivos. Si bien en un sistema de derecho consuetudinario como el de la India no hay derecho a una indemnización establecido por ley, en su país las víctimas de abusos de los derechos humanos reciben regularmente una reparación y una indemnización.

13. **El Sr. Lee-Smith** (Reino Unido), explicando la posición de su delegación, dice que la sustracción de una persona a la protección de la ley es un elemento importante de la definición de desaparición forzada que figura en el artículo 2 del proyecto de Convención. Su delegación interpreta la expresión “sustrayéndola a la protección de la ley” en el sentido de que la privación de libertad o la detención de una persona no entra en el ámbito de las normas jurídicas pertinentes o que esas normas no son compatibles con el derecho internacional aplicable. Por consiguiente, su Gobierno interpreta que el artículo 20, que permite limitaciones del derecho a la información, es aplicable a todas las situaciones en que una persona no se ha sustraído a la protección de la ley o, en otras palabras, está dentro de las normas jurídicas internas del Estado que rigen la privación de libertad o la detención, de acuerdo con el derecho internacional aplicable.

14. Interpreta el artículo 43 en el sentido de que el derecho internacional humanitario sigue siendo la “lex specialis” en situaciones de conflictos armados y en otras situaciones en las que se aplique dicho derecho, a fin de garantizar que, cuando proceda, las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario tengan precedencia sobre cualquier otra

disposición contenida en el proyecto de instrumento. La interpretación de su Gobierno del párrafo 4 del artículo 25 es que no hay obligación de proporcionar un procedimiento legal encaminado a revisar de manera automática una adopción ni exige la anulación automática de la adopción cuyo origen sea una desaparición forzada, sino simplemente la existencia de un procedimiento que se pueda aplicar para la revisión de una adopción cubierta por ese artículo en los Estados que son parte.

15. **La Sra. Banzon** (Filipinas), explicando la posición de su delegación, dice que el proyecto de Convención representa una novedad significativa en el derecho internacional en materia de derechos humanos y el derecho humanitario, y suple la falta de un tratado que prohíba explícitamente las prácticas que llevan a desapariciones forzadas y garantiza el derecho de las familias a la verdad. Su delegación se adhiere al consenso, en el entendimiento de que el proyecto de instrumento no impedirá al Estado tipificar el delito, de acuerdo con su legislación nacional. Por consiguiente, el Estado podrá asignar la responsabilidad no sólo a sus agentes, sino también a autores y grupos no estatales que quedan fuera de su control efectivo. No obstante, el suministro de protección sigue siendo responsabilidad del Estado. Su Gobierno también habría deseado que la definición de desaparición forzada reflejase el hecho de que son grupos conflictivos no estatales los que cometen una proporción importante de actos encaminados a dichas desapariciones. Por último, se entiende que los tres elementos mencionados en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 6 tienen que darse juntos para poder atribuir responsabilidad penal.

16. **La Sra. Graham** (Nueva Zelanda), explicando la posición de su delegación, dice que en opinión de su Gobierno no hay nada en el proyecto de Convención que se considere que reduce o reinterpreta el derecho internacional vigente, aun cuando estima que algunas de sus disposiciones se apartan del derecho penal internacional ya establecido. La definición de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad es una de esas excepciones. Por consiguiente, Nueva Zelanda interpreta el artículo pertinente en consonancia con su manera de entender el derecho internacional vigente. Igualmente, interpreta el artículo 6 de conformidad con el derecho internacional firmemente arraigado sobre la responsabilidad de mando de los superiores civiles y los jefes militares, a

pesar de que se utiliza un lenguaje diferente. Lamenta la falta de disposiciones específicas sobre los niveles de responsabilidad de los mandos militares. Sin embargo, su delegación interpreta el párrafo 2 del artículo 6 como el reconocimiento de un nivel más elevado de responsabilidad de los mandos militares en virtud del derecho internacional, sobre todo en los casos de desaparición forzada.

17. **El Sr. Braad** (Dinamarca), explicando la posición de su delegación, dice que su Gobierno no sabe todavía si estará en condiciones de ratificar el nuevo instrumento. Esto dependerá de un análisis más a fondo de la relación entre la Convención y el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

18. **El Sr. Anzola** (República Bolivariana de Venezuela), explicando la posición de su delegación, dice que la Constitución y el código penal de Venezuela contienen medidas rigurosas efectivas para combatir las desapariciones forzadas. Los infractores no gozan de impunidad o amnistía. Su país es parte en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas desde 1994.

19. **La Sra. Otani** (Japón), explicando la posición de su delegación, dice que el Japón suscribe la declaración del Reino Unido con respecto a los elementos que figuran en la definición de desaparición forzada. Un elemento fundamental de la Convención es la definición de desaparición forzada como delito.

20. **El Sr. Vandeville** (Francia) dice que la adopción por consenso del proyecto de Convención, que cuenta con 103 patrocinadores, es un signo alentador. Desde 1980 se han registrado 15.000 casos de desapariciones forzadas en 90 países.

Tema 65 del programa: Eliminación del racismo y la discriminación racial (continuación)

a) Eliminación del racismo y la discriminación racial (continuación) (A/C.3/61/L.48 y L.49)

Proyecto de resolución A/C.3/61/L.48: Inadmisibilidad de ciertas prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

21. **El Sr. Nikiforov** (Federación de Rusia), presentando el proyecto de resolución, dice que el aumento de la actividad de los grupos neonazis y de cabezas rapadas, entre otros de ese tipo, despierta una gran preocupación. Es inaceptable convertir a los nazis

en héroes y encubrir los delitos de las Waffen SS. El descubrimiento de monumentos a los nazis y la celebración de días de luto para conmemorar la liberación de los nazis son fenómenos que testimonian la importancia del presente proyecto de resolución. El proyecto de texto es una resolución temática orientada a la cooperación y el diálogo.

Proyecto de resolución A/C.3/61/L.49: Convención Internacional sobre la Eliminación todas las Formas de Discriminación Racial

22. **La Sra. Rondeux** (Bélgica), presentando el proyecto de resolución, dice que Andorra, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, Ecuador, Guatemala, Japón, Namibia, Nigeria, Pakistán, Serbia, Suiza, Timor-Leste y Ucrania se han unido a los patrocinadores. El proyecto de resolución destaca la importancia de la adhesión universal a la Convención y su pleno cumplimiento, señala con satisfacción la labor realizada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y pone de relieve las obligaciones de los Estados parte en virtud de la Convención, en particular con respecto a la presentación de informes periódicos. Por último, los patrocinadores confían en que, al igual que en el pasado, el proyecto de resolución se apruebe sin votación.

b) Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (continuación) (A/C.3/61/L.53)

Proyecto de resolución A/C.3/61/L.53: Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

23. **La Sra. Hoosen** (Sudáfrica), presentando el proyecto de resolución en nombre del Grupo de los 77 y China, dice que la falta de voluntad política para avanzar en el programa mundial contra el racismo expresado en la Declaración y el Programa de Acción de Durban está dificultando los esfuerzos para combatirlo, dando lugar a su reaparición en muchas partes del mundo. Aunque el proyecto de resolución se basa en una resolución anterior de diciembre de 2005, hay que señalar las tendencias recientes en los esfuerzos para abordar las dificultades.

24. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que la Federación de Rusia se ha unido a los patrocinadores del proyecto de resolución.

Tema 66 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación (continuación)
(A/C.3/61/L.46 y L.50)

Proyecto de resolución A/C.3/61/L.46: Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

25. **El Sr. Hayee** (Pakistán), presentando el proyecto de resolución, dice que el derecho a la libre determinación es el fundamento en el que se basa el sistema de relaciones internacionales y representa el derecho colectivo más básico de los pueblos y naciones, sin el cual no se pueden ejercer los derechos humanos individuales. Ese derecho se ha reafirmado en la Cumbre del Milenio, la Cumbre Mundial de las Naciones Unidas de 2005 y otras conferencias internacionales importantes. El ejercicio del derecho a la libre determinación ha servido de ayuda a millones de personas de todo el mundo que buscan la liberación del colonialismo y de la segregación racial. Por último, señala que Bahrein, Brunei Darussalam, Kuwait, Panamá, Nigeria y Sudáfrica se han unido a los patrocinadores.

Proyecto de resolución A/C.3/61/L.50: Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

26. **El Sr. Amorós Núñez** (Cuba), presentando el proyecto de resolución, dice que algunos Estados siguen utilizando mercenarios para derrocar los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, y oponerse a quienes luchan por causas nacionales justas. El proyecto de resolución pide a los Estados que ejerzan vigilancia con respecto a la amenaza que plantean las actividades de los mercenarios, teniendo en cuenta la nueva definición jurídica de mercenario propuesta por el Relator Especial sobre el uso de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones. Benin, Botswana, Burundi, Egipto, Eritrea, Irán (República Islámica del), Lesotho, Madagascar, Myanmar, Namibia, República Árabe Siria, República

Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Sudáfrica, Swazilandia, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe se han unido a los patrocinadores.

Tema 67 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (*continuación*)

- b) **Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales** (*continuación*) (A/C.3/61/L.19, L.21, L.22, L.23, L.24, L.26, L.27, L.28, L.29, L.33, L.34 y L.35)

Proyecto de resolución A/C.3/61/L.19: Las personas desaparecidas

27. **La Sra. Adjalova** (Azerbaiyán), presentando el proyecto de resolución, dice que se han hecho las siguientes revisiones del texto. En la primera línea del tercer párrafo del preámbulo, se debe añadir la palabra “pertinentes” después de “resoluciones anteriores”. En el sexto párrafo del preámbulo, se deben insertar las palabras “entre otras” al final de la última línea. En el noveno párrafo del preámbulo, se debe sustituir “Acogiendo con beneplácito” por “Tomando nota con aprecio de” y añadir “en curso” después de “regionales”. En la tercera línea del párrafo 1, se deben introducir las palabras “cuando proceda” después de “en los protocolos adicionales de 1977”. En la última línea del párrafo 9, se debe añadir la frase “grupos de trabajo de las” antes de “comisiones”. Por último, hay que suprimir el párrafo 11.

28. Anuncia que Afganistán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Costa Rica, Croacia, Ecuador, España, Fiji, Jamaica, Kazajstán, Kirguistán, México, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Senegal, Serbia, Suiza, Tayikistán, Ucrania y Uzbekistán se han unido a los patrocinadores.

29. **El Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) dice que Benin, Camerún, Honduras y Kenya también se han unido a los patrocinadores del proyecto de resolución.

Proyecto de resolución A/C.3/61/L.21: Los derechos humanos y la extrema pobreza

30. **La Sra. Tincopa** (Perú) presenta el proyecto de resolución y anuncia que Armenia, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia,

Francia, Honduras, Kuwait, Reino Unido, Serbia y Tailandia se han unido a los patrocinadores. La erradicación de la pobreza y la extrema pobreza es el principal problema que afronta el mundo, sobre todo el mundo en desarrollo, y es fundamental en los compromisos adquiridos en la Cumbre Mundial de 2005.

31. **El Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) dice que Albania, Angola, Azerbaiyán, Bangladesh, Benin, Burkina Faso, Cabo Verde, Colombia, Congo, Djibouti, Ecuador, Ghana, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Moldova, Mónaco, Nigeria, Rwanda, Sudáfrica y Ucrania se han unido a los patrocinadores del proyecto de resolución.

Proyecto de resolución A/C.3/61/L.22: Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en el África Central

32. **El Sr. Nyamulinda** (Rwanda), presentando el proyecto de resolución, dice que la subregión de África central es motivo de preocupación para la comunidad internacional desde hace muchos años. El Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en el África Central tiene por objeto promover la estabilidad, la paz y el desarrollo en la subregión. Ghana, India y Madagascar se han unido a los patrocinadores del proyecto de resolución.

33. **El Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) dice que Belarús, Burkina Faso y Sudáfrica también se han unido a los patrocinadores.

Proyecto de resolución A/C.3/61/L.23: Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

34. **El Sr. Amorós Núñez** (Cuba), presentando el proyecto de resolución, dice que, además de los patrocinadores enumerados en el documento, también se han unido Arabia Saudita, China, Ecuador, Egipto, El Salvador, Gabón, India, Kenya, Lesotho, Líbano, Mauritania, Myanmar, Namibia, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, Sudáfrica, Swazilandia, Yemen y Zambia. Cuatro de los cinco grupos geográficos de las Naciones Unidas están representados entre los patrocinadores del proyecto de resolución, que busca subsanar los desequilibrios geográficos específicos de la Oficina del Alto

Comisionado las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

35. **El Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) dice que Argelia, Bhután, Federación de Rusia, Ghana y Nepal se han unido a los patrocinadores del proyecto de resolución.

Proyecto de resolución A/C.3/61/L.24: Promoción de un orden internacional democrático equitativo

36. **El Sr. Amorós Núñez** (Cuba), presentando el proyecto de resolución, dice que Namibia se ha unido a los patrocinadores. El objetivo del proyecto de resolución es señalar a la atención la estrecha vinculación existente entre las condiciones económicas y sociales y el goce de los derechos humanos.

37. **El Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) dice que Camerún, Honduras, Sudáfrica y Uganda se han unido a los patrocinadores del proyecto de resolución.

Proyecto de resolución A/C.3/61/L.26: Respeto del derecho a la libertad universal de viajar y de la importancia vital de la reunificación de las familias*

38. **El Sr. Amorós Núñez** (Cuba), presentando el proyecto de resolución, dice que la familia es la unidad básica de la sociedad; por consiguiente, el proyecto de resolución tiene una enorme importancia para la labor del Comité en las esferas de la migración y la familia.

39. **El Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) dice que el Congo y Etiopía se han unido a los patrocinadores del proyecto de resolución.

Proyecto de resolución A/C.3/61/L.27: El derecho a la alimentación

40. **El Sr. Amorós Núñez** (Cuba) presenta el proyecto de resolución y señala a la atención su párrafo 10, en el que se indican las dificultades que enfrentan los grupos indígenas para ejercer el derecho a la alimentación. Se han unido a los patrocinadores del proyecto de resolución las siguientes delegaciones: Afganistán, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Armenia, Benin, Brasil, Burundi, China, Comoras, Congo, Croacia, Djibouti, Dominica, Eritrea, Fiji, Filipinas, Francia, Gambia, Georgia, Granada, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malawi, Mauricio, Mauritania, México, Moldova, Mozambique, Myanmar, Nepal, Níger, Pakistán, República

Democrática Popular Lao, Rumania, Rwanda, Senegal, Swazilandia, Togo, Turkmenistán, Uruguay y Uzbekistán.

41. **El Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) dice que Albania, Bhután, Burkina Faso, Camerún y Timor-Leste también se han unido a los patrocinadores.

Proyecto de resolución A/C.3/61/L.28: La lucha contra la difamación de las religiones

42. **La Sra. Adjalova** (Azerbaiyán) presenta el proyecto de resolución en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que forman parte de la Organización de la Conferencia Islámica. Señala a la atención algunas revisiones en el texto y dice que los párrafos 16 y 17 del preámbulo se han unificado como sigue: “*Profundamente alarmada* por las crecientes tendencias a aprobar la discriminación basada en la religión y la fe mediante su validación intelectual e ideológica, así como por el aumento de algunas políticas y leyes nacionales que estigmatizan a grupos de personas pertenecientes a determinadas religiones y confesiones bajo diversos pretextos relacionados con la seguridad o la inmigración ilegal”. El párrafo 9 se ha revisado como sigue: “*Destaca* que todos tienen derecho a la libertad de expresión, que debe ejercerse con las responsabilidades y limitaciones que dispone la ley y que son necesarias para el respeto de los derechos o la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional y del orden público, la salud pública o la moralidad y el respeto de la religión y las creencias”. En el párrafo 16, se debe suprimir de la primera línea la frase “en cumplimiento de su mandato”.

43. **El Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) dice que el Camerún se ha unido a los patrocinadores del proyecto de resolución.

Proyecto de resolución A/C.3/61/L.29: Protección de los migrantes

44. **La Sra. Olivera** (México), presentando el proyecto de resolución en nombre de los patrocinadores iniciales y también de Malí, dice que Bangladesh, Benin, Chile, Ecuador, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Gambia, Guatemala, Honduras, Kenya, Marruecos, Níger, Nigeria, Paraguay, Perú, República Democrática del Congo, San Vicente y las Granadinas y Senegal se han sumado al patrocinio del proyecto de resolución. El texto se ha simplificado para

concentrarlo en las novedades recientes relativas a la protección de los migrantes. El objetivo es abordar cuestiones que requieren especial atención para garantizar que la resolución tenga mayores repercusiones.

45. A ese respecto, se presta especial atención al Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, en el que se reconoce que la migración internacional, el desarrollo y los derechos humanos están intrínsecamente relacionados entre sí. Dado el carácter mundial del fenómeno migratorio, se necesita cooperación internacional y diálogo para proteger los derechos de los migrantes. Dice que hay negociaciones en curso sobre el texto y expresa la esperanza de que el proyecto de resolución se apruebe sin votación, como en años anteriores.

46. **El Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) dice que Argentina, Belice, Burkina Faso, Cabo Verde, Congo, Ghana y Kirguistán se han sumado al patrocinio del proyecto de resolución.

Proyecto de resolución A/C.3/61/L.33: Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

47. **El Sr. Amorós Núñez** (Cuba), presentando el proyecto de resolución en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen al Movimiento de los Países No Alineados, dice que el texto reafirma el compromiso de promover la cooperación internacional, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas. Insta a todos los agentes del plano internacional a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana y la comprensión mutua. Pide al Secretario General que, en colaboración con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, consulte con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales las vías para fortalecer la cooperación internacional y el diálogo orientados a la promoción y protección de los derechos humanos. Por último, confía en que el proyecto de resolución se apruebe por consenso como prueba del compromiso de trabajar para lograr una verdadera cooperación en la esfera de los derechos humanos y pide a los Estados Miembros su apoyo.

Proyecto de resolución A/C.3/61/L.34: El derecho al desarrollo

48. **El Sr. Amorós Núñez** (Cuba), presentando el proyecto de resolución en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Movimiento de los Países No Alineados, dice que la resolución se basa en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, así como en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, que confirman que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable. El proyecto de resolución reconoce que la pobreza es un problema polifacético que requiere un planteamiento polifacético que abarque sus aspectos económicos, políticos, sociales, ambientales e institucionales a todos los niveles. Pide al Consejo de Derechos Humanos que promueva el desarrollo sostenible y el logro de los objetivos de desarrollo del Milenio.

49. Hace suyas las conclusiones y las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo de la Comisión de Derechos Humanos y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las aplique de forma inmediata, plena y eficaz. Insiste en la importancia de las decisiones formuladas en la resolución 2006 I/4 del Consejo de Derechos Humanos y pide al Consejo que acuerde un programa que ayude a promover el derecho al desarrollo al mismo nivel que los demás derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en los instrumentos de derechos humanos. Por último, dice que hay negociaciones en curso sobre el proyecto de resolución e insta a todas las delegaciones a que lo apoyen.

Proyecto de resolución A/C.3/61/L.35: Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

50. **El Sr. Amorós Núñez** (Cuba), presentando el proyecto de resolución en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen al Movimiento de los Países No Alineados, dice que el proyecto de resolución insta a los Estados a que se abstengan de adoptar medidas coercitivas unilaterales que violen el derecho internacional y la Carta y que impidan a las personas gozar plenamente de sus derechos humanos. Pide que en el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la Asamblea General se dé prioridad a la resolución. Por último, pide al Secretario General que siga recabando las observaciones de los Estados Miembros sobre los efectos negativos de las medidas

coercitivas unilaterales en su población y que le presente, en su sexagésimo segundo período de sesiones, un informe analítico sobre la cuestión. Dada la importancia del tema que se examina, insta a todos los miembros presentes a que voten a favor del proyecto de resolución.

Se levanta la sesión a las 17.40 horas.